RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 205/2004, interpuesto por Juan Pedro de Montenegro de Tena-Dávila a la Junta de Extremadura, sobre "Denegación por silencio administrativo de la solicitud presentada el día 27 de enero de 2004, de que se emitiera Resolución reconociéndose la situación de suprimido".

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso/Administrativo nº 2 de Badajoz, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Abreviado nº 205/2004, interpuesto por Juan Pedro Montenegro de Tena-Dávila, frente a la Junta de Extremadura, sobre "denegación por silencio administrativo de la solicitud presentada el día 27 de enero de 2004, de que se emitiera resolución reconociéndose la situación de suprimido".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de septiembre de 2004.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2004, del Consejero de Cultura, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia nº 420, de 24 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 9/2002.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 24 de marzo de 2004, en el recurso contencioso-administrativo número 9 de 2002, promovido por D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don ANSELMO GUTIÉRREZ MORAGA contra Resolución de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de 5 de noviembre de 2001 por la que se imponla sanción por la comisión de una infracción en materia de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura. En dicha sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el demandante, confirmando el acto por ser conforme a derecho.

Por tanto, desestimado el recurso contencioso-administrativo, se hace pública la referida Sentencia de 24 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el mentado Recurso Contencioso-Administrativo, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: "Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don ANSELMO GUTIÉRREZ MORAGA contra la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos confirmar y confirmamos el referido acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales".

Siendo firme la mencionada Sentencia, y en aplicación del artículo 5 g) del Decreto 17/1999, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E

Hacer público el fallo de la sentencia nº 420, de 24 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 9/2002, promovido por D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Anselmo Gutiérrez Moraga, contra Resolución de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de 5 de noviembre de 2001 por la que se imponía sanción por la comisión de una infracción en materia de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura.

Mérida, a 6 de agosto de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el